



«Declaración de Independencia», de John Trumbull

By John Trumbull - US Capitol, Public Domain, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=180069>

Lecciones de un aniversario

250 años de la Declaración de Independencia de los EE. UU.

Terminadas de redactar estas líneas, el presidente Trump, en el marco de las celebraciones del 250 aniversario de la independencia de los Estados Unidos, hacía alusión a la historia de España y a su pérdida de territorio en Norteamérica, ignorando, con toda seguridad, su decisiva contribución a la independencia que conmemora. Una vez más, Donald Trump acredita su oceánica ignorancia, pero, sobre todo, insiste en su habitual torpeza al confundir naciones y gobiernos. Este artículo se redacta desde la convicción contraria, descontando que los Estados Unidos son algo muy distinto y, desde luego, más respetable, que el charlatán oportunista de la Casa Blanca. Una de las lecciones a que nos referimos en su título recuerda que las buenas Constituciones –la norteamericana lo es– limitan el poder precisamente porque no albergan esperanzas ilusas respecto de la naturaleza humana y dan por descontado que, en democracia, el poder será ocupado ocasionalmente por demagogos impertinentes.

Pocas veces nos cuestionamos en qué consiste la legitimidad del poder político, el derecho a mandar de quienes nos gobiernan, pero esa cuestión suele estar implícita en nuestras controversias cuando llegan al fondo de las cosas.

Quién debe ostentar el poder, con qué derecho, de qué manera, mediante qué medios y con qué fines: son las preguntas decisivas que trató de responder, en 1776, la Revolución Americana, y las que enhebraron el in-

**VICENTE
DE LA QUINTANA**
Abogado
y analista político

tento posterior de fundar un sistema constitucional legítimo.

Hoy en Estados Unidos se sigue discutiendo acerca del éxito de tal esfuerzo. Existe allí un discurso —con presencia académica relevante— que defiende la falta de legitimidad del sistema. Sin embargo, pocas veces estas críticas se centran en la cuestión de qué pretende la Constitución norteamericana en materia de legitimidad.

Reflexionar acerca de ello en el 250 aniversario de la independencia norteamericana no es ocioso ni tampoco un mero ejercicio de crítica comparada. El constitucionalismo moderno tiene ahí una de sus fuentes originarias y esa tradición llega hasta nosotros moldeando una serie de cuestiones que a veces olvidamos, como presupuestos sobre los que no hace falta insistir, porque los tenemos tan incorporados a nuestro metabolismo político que apenas reparamos en ellos.

Comenzando por la Declaración de Independencia, que es lo que efectivamente se conmemora este año en los Estados Unidos, puede decirse que lo abordado en ella es una crisis de legitimidad. Podría ser leída como una respuesta directa a la pregunta sobre qué forma adoptará un gobierno legítimo. Los gobiernos debidamente constituidos para garantizar los derechos del pueblo, afirma, “derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados”. El consen-

La Declaración de Independencia planteó una crisis de legitimidad: los gobiernos existen para garantizar los derechos del pueblo y derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados

timiento exige rendición de cuentas y, en principio, eso significa que requiere un conjunto de instituciones democráticas (o, en la terminología de los fundadores, republicanas), y singularmente cargos electivos.

Pero en la Declaración no se produce esa identificación entre necesidad de consentimiento y necesidad de formas democráticas. De hecho, se declara agnóstica respecto a formas concretas de gobierno en la misma frase en la que insiste en que los gobiernos derivan su justo título del consentimiento de los gobernados. Ocurre en el segundo párrafo de la Declaración:

“Sostenemos como verdades evidentes por sí mismas que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, que entre estos se encuentran la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Que, para garantizar estos derechos, se instituyen Gobiernos entre los Hombres, que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Que cuando cualquier Forma de Gobierno se vuelve destructiva de estos fines, es Derecho del Pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo Gobierno, sentando sus bases sobre tales principios y organizando sus poderes de tal forma, que a ellos les parezca más probable que evidencie su Seguridad y Felicidad.”

Prima facie, lo anterior parece una declaración más funcional que sustantiva de legitimidad política. La igualdad entre seres humanos implica igualdad de derechos; los gobiernos existen para garantizarlos; y cuando no lo hacen, pueden ser derrocados y reemplazados por otros más adecuados que puedan hacerlo.

En todo caso, la Declaración de Independencia no asumía las tesis de Thomas Paine en

su opúsculo *Sentido Común*, según el cual, no puede haber monarquías legítimas, porque el principio monárquico es distinto al consentimiento popular. La Declaración no decía que el Rey de Inglaterra no pudiese gobernar legítimamente Inglaterra; ni siquiera que no pudiera gobernar legítimamente en América.

No es abusivo interpretar la Declaración como un reconocimiento de que los estadounidenses vivieron bajo una monarquía legítima hasta poco antes de su redacción, cuando una serie de abusos que enumera socavó una serie de derechos que la Corona debía garantizar. La crisis de legitimidad de 1776 era una cuestión funcional, no formal. La tesis implícita parece ser la afirmación de que cuando necesitamos organizar un gobierno, podemos hacerlo de cualquier forma que parezca adecuada para cumplir la función propia de todo gobierno: la protección de nuestros derechos.

Pero ¿quiénes somos nosotros? ¿Quién toma esta decisión y cómo? Al fin y al cabo, de eso trata realmente la cuestión de las formas de gobierno: de quién toma las decisiones y cómo. La Declaración no podía ser indiferente a estas cuestiones, de las que depende necesariamente no solo la formación de un gobierno, de una autoridad nueva, sino su labor continua.

Si todos somos iguales, tenemos los mismos derechos y el gobierno requiere nuestro con-

Aunque la Declaración parece agnóstica respecto a las formas concretas de gobierno, sus quejas contra Jorge III revelan la exigencia de representación, legislaturas activas, ejecutivo responsable y poder judicial independiente

sentimiento, no puede haber un número infinito de maneras de obtener ese consentimiento o de lograr la legitimidad. Abraham Lincoln, por ejemplo, pensaba que en realidad solo podía haber una. Haciendo referencia a ese mismo párrafo de la Declaración, Lincoln argumentó que debía apuntar al gobierno de la mayoría. En su primer discurso inaugural, dijo:

“La unanimidad es imposible. El gobierno de una minoría, como arreglo permanente, es totalmente inadmisibles; por lo tanto, rechazando el principio de la mayoría, la anarquía o el despotismo en alguna de sus formas es lo único que queda.”

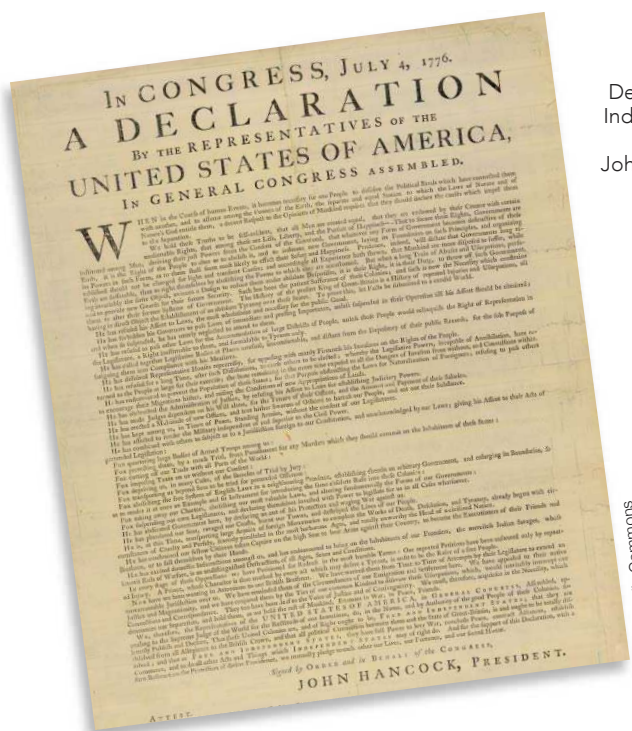
Si creemos que las verdades evidentes de la Declaración son ciertas y queremos evitar la anarquía o el despotismo, entonces el gobierno de la mayoría parece ser la única fórmula posible para obtener gobiernos legítimos. Y eso tiene consecuencias *formales*.

Una vez que comprendemos este punto, la ambivalencia de la Declaración sobre las formas de gobierno deja de parecer un genuino agnosticismo y se asemeja más a una defensa elaborada de la soberanía popular.

Consideremos, por ejemplo, las quejas que conforman la mayor parte del documento. Estas sugieren que un rey puede ser un soberano legítimo, pero que el monarca británico de turno había actuado invalidando su legitimidad. ¿De qué manera?

Estas son las primeras cinco quejas sobre el Rey enumeradas en la Declaración:

- Se ha negado a dar su consentimiento a leyes que son las más beneficiosas y necesarias para el bien público.



Declaración de Independencia, impresa por John Dunlap en Filadelfia

En realidad, todas estas son quejas sobre la obstrucción del Rey al funcionamiento de las legislaturas representativas, que funcionan mediante algún tipo de regla de la mayoría. Las otras dos docenas de quejas que figuran en el documento pueden dividirse fácilmente en dos categorías: las relativas a la obstrucción del poder judicial por parte del Rey y las relativas a los abusos del propio Rey como poder ejecutivo. Se acusa a Jorge III de cosas como hacer que los jueces dependieran únicamente de su voluntad, corromper la administración de justicia y no proteger al pueblo de las amenazas externas.

Así pues, si bien la Declaración afirma ser indiferente a las formas de gobierno, sus quejas sobre el fracaso del Gobierno británico a la hora de garantizar los derechos del pueblo son, en realidad, quejas sobre su fracaso a la hora de funcionar como un gobierno que gobierna a través de asambleas legislativas representativas, un poder ejecutivo responsable y un poder judicial independiente.

La principal queja de los colonos, tanto antes como después de la Declaración, se centraba en la necesidad de representación como condición previa para la legitimidad, o, dicho de otro modo, para el gobierno de la mayoría. *No taxation without representation* no es un argumento indiferente a las formas de gobierno.

La lógica de la Declaración implica que los derechos del pueblo no pueden garantizarse eficazmente a largo plazo sin alguna forma de gobierno de la mayoría. Pero eso no significa que cualquier forma de gobierno sea válida, ni que cuanto más democrático sea un régimen, mayor será su protección de los derechos del pueblo.

- Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos que su aplicación se suspenda hasta obtener su consentimiento; y cuando se suspenden, las ha descuidado por completo.
- Se ha negado a aprobar otras leyes para el bienestar de grandes distritos de población, a menos que esas personas renunciaran al derecho de representación en la legislatura, un derecho inestimable para ellas y temible solo para los tiranos.
- Ha convocado a los órganos legislativos en lugares insólitos, incómodos y alejados del lugar donde se guardan sus registros públicos, con el único propósito de agotarlos hasta obligarlos a acatar sus medidas.
- Ha disuelto repetidamente las Cámaras de Representantes por oponerse con firmeza a sus arbitrariedades.

En realidad, esto no es así, por una sencilla razón. Una mayoría está compuesta por una parte de la sociedad, no por la totalidad. Idealmente, la mayoría velará por el interés de toda la sociedad. Pero, en la práctica, las mayorías suelen perseguir los intereses comunes de sus miembros, y siempre corren el riesgo de hacerlo a expensas de los derechos de las minorías o de quienes no forman parte de la mayoría.

Esta tensión es, sin duda, el problema más antiguo y conocido de la democracia. Las mayorías pueden tiranizar a las minorías. Es imposible repasar la historia de la democracia sin constatar hasta qué punto las mayorías pueden llegar a ser terriblemente opresivas.

Así pues, el gobierno de la mayoría es un principio esencial de legitimidad, pero también puede convertirse en un principio de despotismo. No existe alternativa si se desea un gobierno legítimo, pero conlleva enormes riesgos como principio organizador de dicho gobierno.

La Declaración de Independencia no nos dice cómo formar un gobierno que tenga en cuenta este problema. Pero sí establece un conjunto exigente de criterios para cualquier forma de gobierno que se proponga.

En otras palabras, la Declaración nos dice que el gobierno de la mayoría es un *medio* esencial de legitimidad, pero que el *fin* —la definición misma de lo que realmente es la legitimidad del poder político— es garantizar los derechos del pueblo a la luz de la igualdad y, por tanto, la universalidad de estos derechos. Un gobierno que no garantiza los derechos de todos no es un gobierno legítimo, incluso si rinde cuentas a la mayoría. El gobierno de la

mayoría es un punto de partida para decidir las formas de gobierno, pero no el criterio único.

Esta es una prueba de legitimidad muy exigente y un desafío muy serio. Precisamente, el desafío que la Constitución de los Estados Unidos se propuso afrontar. Pero la Constitución abordó el reto del gobierno legítimo de la mayoría no solo porque la Declaración lo había planteado, sino sobre todo debido a las circunstancias de los años transcurridos.

La Constitución, al igual que la Declaración de Independencia, se gestó en Filadelfia, en lo que hoy se conoce como el Independence Hall. Ambos documentos fueron debatidos y aprobados en la misma sala, pero con once años de diferencia. Y la experiencia de esos once años confirmó la dificultad del desafío que la Declaración había esbozado.

Fueron siete años de guerra y cuatro de paz. La guerra se libró por el autogobierno y contra los abusos de poder de una autoridad que no rendía cuentas al pueblo. La revolución llegó a entenderse, al menos al final de la guerra, como lo que podríamos llamar una lucha por la democracia. Y las formas de gobierno establecidas en los estados durante y después de la guerra tendieron a ser radicalmente democráticas: legislaturas fuertes, cercanas al pueblo, en varios casos mediante elecciones anuales, y una especie de gobierno mayoritario absoluto.

En Estados Unidos existía un consenso general sobre la

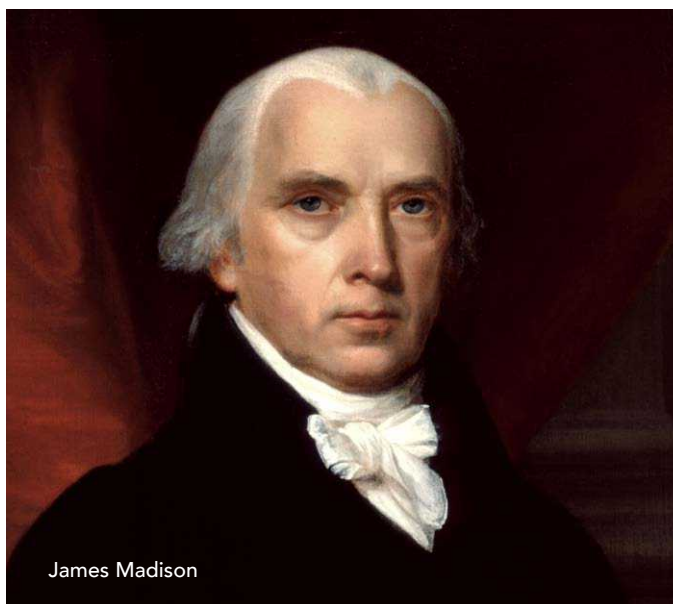
Si todos los hombres son iguales, tienen los mismos derechos y el gobierno requiere consentimiento, el gobierno de la mayoría aparece como la única fórmula posible para evitar la anarquía o el despotismo

necesidad de estas formas republicanas y, en cierto modo, sobre su importancia para el propósito de la guerra. Sin embargo, hacia el final del conflicto, y especialmente durante los primeros años de paz, se hizo cada vez más evidente que estos sistemas de gobierno no funcionaban bien. No gobernaban con eficacia ni protegían eficazmente los derechos del pueblo. El gobierno populista de aquellos años degeneraba con frecuencia en el dominio de la turba, lo que provocaba una inestabilidad generalizada, disfunción gubernamental y, en algunos casos, violencia política manifiesta.

Estas dos preocupaciones –la ineficacia y la injusticia del gobierno estadounidense– impulsaron la búsqueda de una nueva Constitución. Y ambas preocupaciones estaban muy presentes en la mente de quienes redactaron y negociaron dicha Constitución.

Sobre todo, estas cuestiones preocupaban a James Madison. En *El Federalista* n.º 10, cuando Madison describió lo que había hecho necesaria una nueva Constitución, se centró precisamente en los peligros del poder imprudente de la mayoría. Describió ese problema de la siguiente manera:

El gobierno de la mayoría es un principio esencial de legitimidad, pero también puede convertirse en un principio de despotismo cuando una mayoría sacrifica el bien público o los derechos de quienes no forman parte de ella



James Madison

Wikimedia Commons

“Por doquier se oyen quejas de nuestros ciudadanos más considerados y virtuosos, igualmente defensores de la fe pública y privada, y de la libertad pública y personal, de que nuestros gobiernos son demasiado inestables, de que el bien público se ignora en los conflictos de partidos rivales, y de que las medidas se deciden con demasiada frecuencia, no de acuerdo con las reglas de la justicia y los derechos de la parte minoritaria, sino por la fuerza superior de una mayoría interesada y prepotente.”

Este peligro del poder de la mayoría representa, sin duda, un riesgo particular para los gobiernos democráticos, y Madison lo consideraba la raíz de los problemas más profundos que dichos gobiernos habían enfrentado a lo largo de la historia.

Sin embargo, Madison estaba absolutamente comprometido con el principio del gobierno de la mayoría. Y la Constitución, a diferencia de la Declaración de Independencia, no pretendía ser ambivalente respecto a las formas de gobierno. Después de todo, era en sí misma

una propuesta de gobierno. El principio republicano, el principio del gobierno de la mayoría mediante la representación, era la premisa implícita y a menudo explícita de cada debate celebrado en la Convención Constitucional, y de cada argumento esgrimido a favor de la Constitución. El gobierno que los fundadores estaban diseñando iba a ser una república.

Pero también se concibió con la clara convicción de que las formas de gobierno eran medios y no fines, y que el fin que debía perseguirse, tanto en la Constitución como en la Declaración de Independencia, era un gobierno orientado a garantizar los derechos del pueblo. Cómo lograr un equilibrio entre ambos —cómo asegurar simultáneamente el gobierno de la mayoría y los derechos de las minorías— era la gran incógnita para Madison, y él la consideraba el gran desafío para el gobierno republicano siempre y en todas partes.

Este es precisamente el tema del *Federalista* n.º 10, la contribución más profunda de Madison a la tradición del pensamiento político. Suele describirse ese ensayo como una reflexión sobre el problema de las facciones. Hay una buena razón para hacerlo: eso es lo que Madison afirma. Pero si lo leemos con atención, descubrimos que Madison no se centra principalmente en el faccionalismo en el sentido de fragmentación o proliferación de intereses y puntos de vista en la sociedad. Más bien se centra en los riesgos del gobierno de la mayoría. He aquí el párrafo que expone el problema central que, según Madison, la Constitución debía abordar:

“Si una facción cuenta con menos de la mayoría, el principio republicano ofrece una solución, ya que permite a la mayoría frustrar sus nefastas intenciones mediante el voto. Puede obstaculizar

La Declaración no resuelve cómo formar un gobierno de la mayoría que asegure los derechos de la minoría, pero establece que la legitimidad consiste en garantizar los derechos de todos

la administración, puede convulsionar la sociedad; pero no podrá ejecutar ni encubrir su violencia amparándose en la Constitución. Por otro lado, cuando una facción incluye a la mayoría, la forma de gobierno popular le permite sacrificar, en aras de su pasión o interés dominante, tanto el bien público como los derechos de los demás ciudadanos. Proteger el bien público y los derechos privados frente al peligro de tal facción, y al mismo tiempo preservar el espíritu y la forma del gobierno popular, es, pues, el gran objetivo de nuestras investigaciones. Permítanme añadir que este es el gran anhelo para rescatar esta forma de gobierno del oprobio al que ha estado sometida durante tanto tiempo, y para que sea recomendada a la estima y adopción de la humanidad.”

Este es el principal desafío para Madison. La Constitución debe garantizar el bien público y los derechos privados, ante todo. Pero, al mismo tiempo, debe preservar el espíritu y la forma del gobierno popular.

Esos dos objetivos, y en ese orden, son también la visión que plasmó la Declaración de Independencia. Pero mientras que la Declaración se limitó a exponer estos objetivos y demostrar que no se habían cumplido en el trato que Gran Bretaña había dado a Estados Unidos, Madison y sus compañeros redactores de la Constitución tuvieron que ingeniárselas para lograr simultáneamente estos dos objetivos, a menudo contradictorios.



Thomas Jefferson

Wikimedia Commons

La tensión entre el gobierno de la mayoría y los derechos de las minorías subyace a muchos de los aspectos más peculiares y frustrantes de la Constitución estadounidense. Sobre todo, explica la insistencia del sistema en frenar las mayorías estrechas y obligarlas a crecer antes de que puedan ejercer un poder real.

Al separar los poderes del Estado y obstaculizar su acción mutua, al dividir el Congreso en dos cámaras elegidas por electorados y fórmulas de representación diferentes, al otorgar poder simultáneamente a los estados soberanos y al gobierno nacional, y, en general, al sustentar múltiples centros de poder en competencia, la Constitución obliga a las mayorías estrechas a expandirse y construir coaliciones más amplias antes de poder actuar. Todos estos mecanismos son medios para exigir y facilitar la negociación. Y la política que contempla la Constitución es, desde cualquier perspectiva, una política de negociación.

La Constitución de los Estados Unidos se propuso afrontar el desafío planteado por la Declaración: preservar el gobierno popular y, al mismo tiempo, proteger el bien público y los derechos privados frente al peligro de una mayoría interesada y prepotente

La Constitución consagra la justicia esencial, e incluso la necesidad ineludible, del gobierno de la mayoría. Pero también busca crear las condiciones para acuerdos negociados, de modo que el gobierno de la mayoría pueda, en general, proteger también a las minorías y generar un gobierno estable, duradero y eficaz. Las mayorías pequeñas y efímeras se ven limitadas y frustradas en aras de fortalecer un gobierno de la mayoría más reflexivo y, por lo tanto, más eficaz.

El filósofo político Harry Jaffa describió la cuestión de esta manera, en los propios términos de la Declaración:

“Dado que los hombres son iguales por naturaleza, es decir, que nadie es gobernante de otro por naturaleza, el gobierno deriva su justa potestad del consentimiento, o sea, de la opinión de los gobernados. Pero un gobierno basado en el consentimiento de todos debe operar según el único camino práctico hacia la unanimidad: el gobierno de la mayoría, cualquiera que sea su definición; y las mayorías solo pueden formarse mediante el debate. Por esta razón, el debate es indispensable para el proceso democrático; pero el principio del debate jamás puede separarse del principio del gobierno de la mayoría, ni este último puede separarse del principio de la igualdad natural de los derechos políticos de todos los hombres.”

Este tipo de gobierno de mayoría limitada implica que las mayorías cambian y se transforman constantemente, lo que aumenta la probabilidad de que cada ciudadano se encuentre a veces en la mayoría y otras veces en la minoría.

Esta era también la visión de Lincoln sobre cómo el gobierno de la mayoría podía ser legítimo. En el mismo párrafo de su primer dis-

curso inaugural citado anteriormente, donde insistió en que no podía haber alternativa al gobierno de la mayoría, Lincoln también señaló que tal gobierno no puede ser puro para ser legítimo, argumentando que “una mayoría sujeta a controles y limitaciones constitucionales, y que cambia fácilmente con los cambios deliberados de las opiniones y sentimientos populares, es el único soberano verdadero de un pueblo libre”.

Esta impureza del mayoritarismo de la tradición constitucional inaugurada en 1776 es frecuentemente esgrimida por sus críticos populistas como prueba de su ilegitimidad. Se afirma que el hecho de que la Constitución no otorgue simplemente a una mayoría el poder de gobernar sin restricciones, por estrecha o efímera que sea, sino que forme mayorías gobernantes en diferentes instituciones mediante distintos modos de representación y las enfrente entre sí, es evidencia de su carácter antidemocrático.

Sin embargo, esta crítica confunde los medios con los fines y, por lo tanto, decantaría la democracia a expensas de la legitimidad y no a su servicio. Lo que trata como problema es, en realidad, la solución. En efecto, el imperativo del “diálogo”, en términos de Jaffa, funciona como una restricción constitucional que permite una mejor coexistencia del gobierno de la mayoría con los derechos de las minorías.

Este tipo de debate, y la negociación política que de él se deriva, deben tener lugar ante todo en las instituciones parlamentarias. La Constitución norteamericana concibe claramente al Congreso como un espacio para la negociación y el consenso. Esta institución está diseñada para representar a los

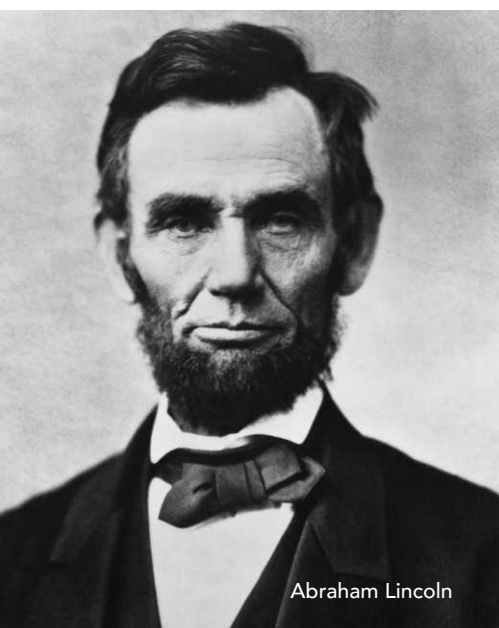
sectores clave de la sociedad, pero también para refinar y promover sus deseos mediante la negociación entre sus representantes.

Pero los demás poderes desempeñan un papel fundamental en el equilibrio entre los objetivos contrapuestos del gobierno de la mayoría y la protección de los derechos de todos. El presidente goza de cierta independencia respecto del Congreso, pero en última instancia debe actuar dentro de los marcos legales negociados por y con el Congreso, por lo que puede ejercer un criterio que se distingue de la voluntad de mayorías momentáneas, pero que, no obstante, está sujeto a la voluntad de los votantes y debe rendir cuentas ante ellos. Además, los tribunales gozan de una extraordinaria independencia tanto del público como de los demás poderes: los jueces ejercen de por vida, son inamovibles y nunca tienen que rendir cuentas ante los votantes, de modo que pueden proteger los derechos de todos al

tiempo que garantizan la aplicación de las leyes promulgadas por mayorías.

Todo esto da lugar a un sistema que prioriza claramente la legitimidad, incluso por encima de la eficiencia. Lo cual puede resultar frustrante para algunos. La Constitución americana conforma un sistema lento y engorroso, en el que resulta difícil formular políticas, y el proceso necesario para hacerlo a menudo transforma planes claros y técnicamente atractivos en embrollos confusos. Y esto ocurre mediante negociaciones conflic-

Para Madison, el gran desafío del gobierno republicano era asegurar simultáneamente el gobierno de la mayoría y los derechos de las minorías, preservando el espíritu y la forma del gobierno popular



Wikimedia Commons

tivas que raramente culminan en resultados universalmente satisfactorios.

Estos inconvenientes son ciertos. Pero describen el precio a pagar por un sistema de gobierno que, durante casi dos siglos y medio, ha logrado que la sociedad norteamericana navegue por aguas turbulentas, cumpliendo, en general, con los exigentes criterios de le-

La Constitución limita las mayorías estrechas mediante separación de poderes, dos cámaras, federalismo y múltiples centros de poder, obligándolas a expandirse y construir coaliciones antes de actuar

gitimidad establecidos en la Declaración de Independencia: equilibrar el gobierno de la mayoría y los derechos de las minorías.

No obstante, siempre es apresurado dar por sentado el logro de ese propósito fundacional de la república norteamericana; sucede lo mismo en cualquier otra democracia asentada en el mismo principio. Por eso la fecha del 250 aniversario es propicia para reflexionar sobre las condiciones que lo hacen posible.

La Constitución norteamericana no es una reliquia. Paradójicamente, es en la vieja Europa y, singularmente en España, donde cosecha más popularidad la promoción de obsolescencias constitucionales programadas. Pero la perdurabilidad de un sistema político no es ningún defecto. Al contrario, es síntoma de adaptación al medio. Y eso ocurre cuando su diseño busca mantener un equilibrio dinámico, porque se construye desde la conciencia de la tensión permanente entre los dos requisitos esenciales de la legitimidad de un gobierno en una sociedad libre: el gobierno de la mayoría y la igualdad de derechos, que implica el respeto de las minorías.

Una política basada en dar respuesta al reto lanzado hace 250 años en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América puede perdurar más allá de las sacudidas de la historia, porque atiende a lo fundamental.

Doscientos cincuenta años después, el mayor desafío de cualquier sistema constitucional sigue siendo el de la legitimidad. Nuestra herencia política incorpora una tradición que nos brinda recursos conceptuales suficientes para afrontarlo. Siempre que estemos dispuestos a comprenderlos y utilizarlos. ■

PALABRAS CLAVE

- Declaración de Independencia ● Legitimidad
- Consentimiento ● Gobierno de la mayoría
- Derechos de las minorías ● Constitución de los Estados Unidos
- Constitucionalismo estadounidense ● Representación política
- Separación de poderes ● Negociación política
- James Madison ● Abraham Lincoln